

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0145/2014

La Paz, 21 de enero de 2014

### VISTOS

La solicitud presentada por **PABLO ROBERTO VIADA** con Cedula de Identidad de Extranjero N° E-0034227, en representación de la Empresa **JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. SUC. BOLIVIA**, a través de la cual solicita Certificado Gran Consumidor (GRACO), de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012.

### CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que: "se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCRP) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados."

Que, los Artículo 2 y 3 del antes mencionado Decreto Supremo otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

### CONSIDERANDO

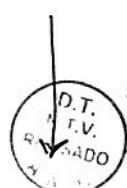
Que, los Anexos I y II de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012, establecen tanto los Requisitos Legales como Técnicos que las empresas deben cumplir para contar con la Autorización para la Construcción de Infraestructura Propia, a efectos de obtener su Certificado GRACO.

Que, la Empresa **JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. SUC. BOLIVIA**, se encuentra debidamente inscrita en los registros de la Cámara Departamental de la Construcción de Oruro, desarrollando actividades a la fecha en la construcción y mantenimiento de carreteras, para la presente solicitud, en el Proyecto construcción de la Doble Vía La Paz – Oruro (Tramo III).

Que, el Informe Técnico GRACO 082 DCD 3212/2012 de 04 de diciembre de 2012, concluye señalando que, la Asociación Accidental **JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. SUC. BOLIVIA** y la **COMPAÑIA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA BOLIVIA LIMITADA CIABOL LTD.**, desarrolla sus actividades en la carretera La Paz – Oruro, Localidad Pasto Grande del Departamento de Oruro, cuenta con las condiciones y con los requisitos técnicos establecidos en el Anexo II de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012.

Que, asimismo, el Informe Legal DTTC – ULGR 0037/2014 de 21 de enero de 2014, concluyó que la Empresa **JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. SUC. BOLIVIA** ha dado cumplimiento a los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012.

1 of 3



## CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

## POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Otorgar a la Empresa **JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. SUC. BOLIVIA** representada legalmente por **PABLO ROBERTO VIADA** con Cedula de Identidad de Extranjero N° E-0034227, el **CERTIFICADO DE GRAN CONSUMIDOR DE PRODUCTOS REGULADOS (GRACO)**, para la adquisición de **DIESEL OÍL (DO)** para **CONSUMO PROPIO**.

**SEGUNDO.-** El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia hasta el **31 de julio de 2014**, en virtud al Certificado de Ejecución de Obra Parcial de fecha 10 de diciembre de 2013, extendido por la ABC, a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa.

**TERCERO.-** La Empresa **JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. SUC. BOLIVIA**, queda obligada a utilizar el **DIESEL OIL (DO)** para uso exclusivo en su actividad quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de sus respectivos afiliados y/o terceros.

**CUARTO.-** La Empresa **JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. SUC. BOLIVIA**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Andrea D. Peñaloza Aguila  
ABOGADA

UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Gary Medrano Villamor.MBÁ.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0145/2014

Cr - 29 - 01 - 14'



2 of 2

La Paz: Av. 20 De Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • E-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to. anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telfs. (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
Tarija: Calle Ingavi N° 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 • Telf. (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 611 3719  
Cochabamba: Calle Nestor Galindo N° 1455 • Tel. (591-4) 448 5026 - 448 5025 - 441 7100 - 441 7101 • Fax: (591-4) 448 8013  
Sucre: Calle Loa N° 1013 (detrás de Tránsito) • Telf. (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
www.anh.gob.bo